



CONTRA COSTA HEALTH

1220 Morello Avenue | Martinez, CA 94553 | Phone: (925) 957-2670 | Fax: (925) 957-2651
cchealth.org

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

PARA ACTUALIZAR LA ORDEN QUE REQUIERE QUE EL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES DEL CUIDADO DE LA SALUD UTILICE MASCARILLAS DURANTE LA TEMPORADA ANUAL DE LOS VIRUS RESPIRATORIOS

ORDEN NÚM. HO-2024-2

FECHA DE LA ORDEN: 26 de septiembre del 2024

Resumen de la Orden

Esta Orden del Oficial de Salud sustituye a la Orden Núm. HO-2023-1, la cual requiere que el personal de las instalaciones del cuidado de la salud, según se define, utilice mascarillas en áreas específicas durante la temporada anual de los virus respiratorios (del 1 de noviembre al 30 de abril) con el propósito de proporcionar una mayor protección a los pacientes contra el COVID-19, la influenza, el virus sincitial respiratorio (RSV) y otras infecciones virales. Esta Orden cambia la fecha final de la “Temporada de los Virus Respiratorios” del 30 de abril al 31 de marzo.

BAJO LA AUTORIDAD DE LA SECCIÓN 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Fundamento de la Orden.** Los datos históricos demuestran que hay un aumento anual en las tasas de infección por COVID-19, gripe, RSV y otros virus en el Condado de Contra Costa (Condado) entre finales de otoño y la primavera. Este aumento estacional en la circulación de los distintos virus respiratorios representa un riesgo especial para las personas más propensas a padecer enfermedades graves y a morir en caso de infección, incluyendo a los bebés, los adultos mayores y las personas con una inmunidad debilitada. El aumento estacional también implica el riesgo de saturar las instalaciones del cuidado de la salud del condado, lo que pondría en peligro la capacidad para atender a esos y otros pacientes. Es necesario que el personal de estas instituciones utilice mascarillas para proporcionar una mayor protección a los pacientes durante la temporada de los virus respiratorios, cuando el riesgo de exposición es mayor.
2. **Definiciones.**

- a. "Mascarilla" significa una mascarilla que se ajuste bien a la persona y cubra su nariz y boca. Algunos ejemplos incluyen las mascarillas quirúrgicas y los respiradores KN95, KF94 y N95, entre otros. Consulte los lineamientos sobre las mascarillas bien ajustadas en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/types-of-masks.html>.
 - b. "Institución del Cuidado de la Salud" significa un centro de cuidados agudos (un hospital que proporcione cuidados físicos o psiquiátricos agudos generales), un centro de diálisis, un centro de infusión, un centro de quimioterapia o un centro de enfermería especializada, ubicados en el Condado de Contra Costa.
 - c. "Operador" significa una persona que sea propietaria u opere una Institución del Cuidado de la Salud.
 - d. "Paciente" significa una persona que solicite o reciba cuidados en una Institución del Cuidado de la Salud.
 - e. "Personal" se refiere a las personas que estén presentes en una Institución del Cuidado de la Salud como parte de su empleo u otra ocupación, incluyendo empleados, estudiantes, voluntarios, contratistas y personal de servicios de emergencia, entre otros. El término "Personal" no incluye a los pacientes ni a los miembros de su familia, amigos y otras personas que ingresen a una Institución del Cuidado de la Salud con el propósito principal de recibir cuidados o realizar visitas sociales a los pacientes.
 - f. "Temporada de los Virus Respiratorios" significa el periodo de tiempo anual que comienza el 1 de noviembre y termina el 31 de marzo.
3. **Requisitos para el Personal.** Todo el Personal deberá utilizar mascarillas faciales cuando se encuentre en un espacio cerrado de una Institución del Cuidado de la Salud en el que haya un Paciente o cuando proporcione cuidados directos a un Paciente en una Institución del Cuidado de la Salud durante la Temporada de los Virus Respiratorios.
 4. **Requerimientos para los Operadores.** Todos los Operadores deberán desarrollar un programa para hacer cumplir el requerimiento establecido en la Sección 3 de esta Orden e implementar dicho programa durante la Temporada de los Virus Respiratorios.
 5. **Excepciones.** El requisito de la Sección 3 no aplica a:
 - a. Personas con un padecimiento médico, un padecimiento de salud mental o una discapacidad que le impida utilizar una mascarilla facial, así como personas con una discapacidad auditiva;
 - b. Personas que se comuniquen con personas con una discapacidad auditiva, cuando la necesidad de observar la boca sea esencial para la comunicación; ó
 - c. Personas para quienes el uso de una mascarilla facial pudiera representar un riesgo debido al trabajo de la persona, según lo determinen los lineamientos de seguridad del lugar de trabajo o los órganos reguladores a nivel local, estatal o federal.
 6. **Fecha y hora de vigencia.** La presente Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 1 de noviembre del 2024 y seguirá en vigor hasta que sea rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
 7. **Copias e información de contacto.** Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Director de los Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán

proporcionadas oportunamente a cualquier persona que solicite una copia. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

ASI SE ORDENA:



Fecha: 26 de septiembre del 2024

Ori Tzvieli, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa